



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

### TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

#### VISTOS:

1.- El informe del Delegado del rodeo organizado por el Club Longaví realizado el 16 y 17 de octubre de 2021, señor Nicolás Herreros Béjares, en que se informa la circunstancia de que en dicho rodeo no se corrió ganado bajo el peso reglamentario.

2.- El informe del jurado del mismo rodeo, señor Marcelo Medina Fritz, en que se denuncia la circunstancia de que en la cuarta serie de dicho rodeo se corrió ganado sobre el peso reglamentario en un 0,8% del total infringiéndose el art. 242 de los Estatutos.

3.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado." "De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver".

4.- El informe de la Gerencia Deportiva donde señala la existencia de 1 novillo visualmente bajo peso en la serie de Campeones, que equivale a un 0,2% del total.

5.- En circunstancias de que no existe uniformidad de criterios entre el Jurado y la Gerencia Deportiva, ya que mientras el primero observó tres novillos sobre el peso reglamentario en una de las series del Rodeo señalado, la Gerencia deportiva estimó, después de revisar el video del rodeo, la existencia de un novillo bajo peso en la serie campeones, este Tribunal de Honor no puede dar por acreditado los fundamentos en los que está basada la infracción señalada en el artículo transcrito en el numeral anterior;

#### SE RESUELVE:

Absolver al Club Longaví y sus socios de la denuncia formulada por el Jurado Sr. Marcelo Medina Fritz.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Linares, al Club Longaví y al área deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la vista de la causa.

**Rol 13-2021.-**

  
**IGNACIO MARURI LEGARRAGA**  
Secretario

Juan Sebastián  
Lindor Reyes  
Pérez

Firmado digitalmente por  
Juan Sebastián Lindor  
Reyes Pérez  
Fecha: 2022.03.08 12:11:25  
-03'00'

**JUAN SEBASTIAN REYES PEREZ**  
Presidente